



MEMORANDO N° SAR- DNAF-990-2017

PARA: MAYDA ARELY SOSA ALVAREZ
Oficial de Acceso a la Información Pública

DE: LIC.ABNER ZACARÍAS ORDOÑEZ
Dirección Nacional Administrativo Financiero

ASUNTO: Reporte De Proyectos De Infraestructura De Mes Septiembre Del 2016.

FECHA: 03 de abril de 2017



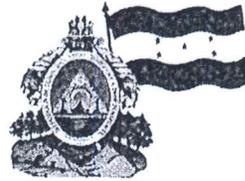
Por este medio me dirijo a usted con finalidad de informarle según lo solicitado Memorando N° SAR-OIP-63-17, donde se requiere el Informe anual del Servicio de Administración de Rentas el cual no aplica en vista que el SAR es de reciente creación y su operatividad comenzó a partir del mes de enero del 2017. (Ver documentación adjunta)

Sin otro particular,

Cc. Archivo
AO/RC

“El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación”

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 27 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,971

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-084-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, hacer que se recauden las rentas del Estado y reglamentar su inversión con arreglo a la Ley. De igual manera para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 351 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los órganos o entidades Desconcentradas se crearán, modificarán, fusionarán o suprimirán mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesario estructurar la Administración Tributaria con el fin de recaudar con efectividad

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo No. PCM-084-2015	A. 1-4
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 309-F-2015, 352-A-2015, 352-E-2015 484-2015, 492-C-2015, 505-2015, 515-2015, 516-A-2015, 525-2015, 526-2015, 11-C-2016	A. 4-10
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 024, 025-2016	A. 11-12

los ingresos que el Estado requiere para cumplir con sus obligaciones financieras, en particular las que tienen relación con la inversión social en salud, educación, seguridad, vivienda e infraestructura; así como para la modernización del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 083-2015 de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), fue suprimida y liquidada la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los Artículos 245 numerales 1), 2), 11, 19) y 26, Artículos 252 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 1,3,7,11,13,17,18,20,22

numerales 3) y 9), 45, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Créase el Servicio de Administración de Rentas (SAR) como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable de la administración tributaria, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República.

ARTÍCULO 2. La estructura orgánica del Servicio de Administración de Rentas (SAR) se establecerá en un Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Servicio de Administración de Rentas (SAR) tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria, el Código Tributario, las Leyes y demás normas de carácter tributario;
- b) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a efecto de combatir la evasión y elusión fiscal;
- c) Crear planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica y metas de recaudación anuales acordadas;
- d) Promover la cultura tributaria en la población por medio de programas de asistencia, orientación y educación fiscal;
- e) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria, así como celebrar Acuerdos, Contratos y Convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones;
- f) Administrar el Sistema Tributario, ejerciendo todas las atribuciones y facultades establecidas en el Código Tributario y demás Leyes y Reglamentos relacionados con la materia;
- g) Gestionar la recaudación de los tributos y gravámenes establecidos en las Leyes Tributarias;
- h) Recuperar las deudas tributarias;
- i) Requerir de terceros públicos o privados la información contable, financiera, bursátil, registral y de cualquier índole, necesarias para el cumplimiento de funciones investigativas,

- j) de control y fiscalizadoras establecidas en el Código Tributario y demás Leyes y Reglamentos relacionadas;
- j) Designar Agentes de Percepción o de Retención de cualquier tributo o carga impositiva;
- k) Imponer las sanciones conforme a lo dispuesto en el Código Tributario y en las Leyes vigentes, incluyendo la clausura temporal de sitios en donde se ejerza la actividad operacional, comercial, industrial, profesión u oficio, cuando el contribuyente no cumpla con las obligaciones fiscales contenidas en las disposiciones antes enunciadas;
- l) Aprobar Acuerdos de carácter particular y general para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria;
- m) Resolver los procedimientos iniciados de oficio o a instancia de parte en el marco de sus competencias; y,
- n) Cualquier otra facultad o atribución que se establezcan y que estaban en las Leyes y Reglamentos atribuidas a la suprimida Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

ARTÍCULO 4. El Servicio de Administración de Rentas (SAR) está a cargo de un(a) Director(a), nombrado por el Presidente de la República, con rango Ministerial. El (la) Director (a) es la máxima autoridad y el representante legal de la institución, responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, conforme a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, de cumplir con las metas y resultados institucionales establecidos por la Ley y por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 5. Para ser Director(a) del Sistema de Administración de Rentas (SAR) se requiere:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
 Administración: 2230-3026
 Planta: 2230-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- a) Ser hondureño, mayor de treinta (30) años;
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Ser profesional universitario de reconocida capacidad e idoneidad;
- d) No tener deudas o cuentas pendientes con el Estado;
- e) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente de la República, Secretarios o Subsecretarios de Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, del Ministerio Público, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Procurador y Subprocurador General de la República; y,
- f) No desempeñar otro cargo público remunerado con excepción de la docencia universitaria y los servicios de salud.

ARTÍCULO 6. El (la) Director(a) del Servicio de Administración de Rentas (SAR), tiene las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer las funciones de administración, dirección y manejo de la institución;
- b) Delegar las funciones en los funcionarios que estime conveniente;
- c) Emitir los Reglamentos de Organización Interna y demás Reglamentos, instrumentos, normas y manuales necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución así como los relacionados con la materia tributaria y aduanera;
- d) Elaborar el presupuesto anual dentro del techo presupuestario asignado y remitirlo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su incorporación en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República;
- e) Aprobar el Programa Operativo Anual y Plurianual, estados financieros y memoria institucional para su presentación a las instancias correspondientes y supervisar la ejecución de los mismos;
- f) Suscribir Convenios de Cooperación, Acuerdos y contratos con instituciones, organismos nacionales e internacionales vinculadas a la materia tributaria y relacionados con el desarrollo de sus funciones;
- g) Seleccionar, contratar, evaluar, promover y remover al personal de acuerdo a las normas legales aplicables;
- h) Aprobar las políticas institucionales;
- i) Emitir los Acuerdos y Resoluciones necesarios para el cumplimiento de las funciones de la institución, supervisar y velar por su estricto cumplimiento;
- j) Comunicar y denunciar ante las instancias correspondientes los hechos y actos que tengan indicios de responsabilidad civil, administrativa y penal; y,

- k) Las demás facultades y funciones que le atribuyan las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7. El patrimonio del Servicio de Administración de Rentas (SAR) está constituido por:

- a) Las asignaciones tributarias aprobadas por el Congreso Nacional de la República, de hasta el dos punto cinco por ciento (2.5%) del total de la recaudación de los tributos internos y aduaneros de la gestión fiscal inmediatamente anterior;
- b) Ingresos propios como los provenientes de la prestación de servicios de cualquier índole, así como los recursos provenientes de las subastas o remates de los servicios por transporte de datos y otros;
- c) Herencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras y los provenientes de fondos de cooperación internacional; y,
- d) Transferencias y bienes acordadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 8. Las relaciones entre el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y su personal se regirán por el Régimen Laboral que al efecto se apruebe por la máxima autoridad de la institución. Dicho Régimen contendrá como normas mínimas los subsistemas para una adecuada administración del talento humano.

El personal del Servicio de Administración de Rentas debe ser técnico y altamente calificado, sujeto a pruebas de Certificación de Confianza.

ARTÍCULO 9. Durante el tiempo que resta del periodo presupuestario 2015, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas debe asignar los recursos conforme a los requerimientos que presenten las nuevas autoridades del Servicio de Administración de Rentas (SAR) en el marco del presupuesto del presente periodo fiscal.

ARTÍCULO 10. Durante el periodo de organización del Servicio de Administración de Rentas (SAR), las funciones y atribuciones del Director(a) las ejercerá el Comisionado Presidencial que designe el Presidente de la República.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016) después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el salón de Sesiones de Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

LUIS FERNANDO SUAZO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO, POR LEY

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA ANDREA MATAMOROS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

DILCIA LIZETH AGUIRIANO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO
ECONOMICO, POR LEY

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JORGE JOHNNY HANDAL
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS



31031041

MEMORANDO- SAR-OIP-67-17

PARA: ABNER ORDOÑEZ
DIRECCIÓN NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DE: MAYDA ARELY SOSA ALVAREZ
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA



ASUNTO: ACTUALIZACIÓN PORTAL DE TRANSPARENCIA

FECHA: 31 DE MARZO DE 2017

Con la finalidad de dar fiel cumplimiento al Artículo No. 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos para Uniformar portales de Transparencia, se le solicita lo siguiente:

1. Informe Anual del Servicio de Administración de Rentas.

La información debe remitirse a más tardar el día 04 de abril de 2017.

Atentamente,

“El pago de los impuestos no es una opción, es una obligación”

Yadros
SAR - DNAF

31 MAR 2017 AM 11:34